

INFORME DE SECRETARIA: Cartago, 03 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que está pendiente resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante. Sírvasse proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Gloria Patricia Cardona Castaño
Radicado: 2015-00400
Auto No.: 1887

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto No. 1365 del 01 de julio de 2020, a través del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

INFORMACIÓN PRELIMINAR

El Juzgado por auto No.1365 del 01 de julio de 2020 declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, por haber permanecido más de 2 años inactivo en la secretaría.

Dentro del término de ejecutoría de dicha decisión, la parte actora interpuso recurso de reposición, aduciendo que en la providencia cuestionada se incurrió en un yerro al computar el término de inactividad, toda vez que la última actuación data del 25 de enero de 2019, y no de octubre de 2017 como se indicó en la aludida providencia. Por lo anterior, pide se continúe con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Una revisión de las piezas procesales revela que el 25 de enero de 2019 se profirió auto No.361 decretando medida cautelar, por tanto, al haberse tenido en cuenta en el auto No.1365 del 01 de julio de 2020 que la última actuación databa de octubre de 2017, se incurrió en un lapsus que afecta la legalidad de dicha providencia.

Al propósito, es evidente que del 25 de enero de 2019 al 01 de julio de 2020 que se dictó el auto de terminación no se cumplía el requisito de los 2 años de inactividad previsto en el artículo 317-2 literal b) para aplicar el desistimiento tácito.

En ese orden de ideas, no puede menos el Juzgado que darle la razón a la parte actora y corregir el yerro en que se incurrió, revocando el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto 1365 del 01 de julio de 2020, por los motivos antes indicados.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2ec5656ae04c6c4601e152a90be1ad9d0be918b06ffeeb40d8a
685905e2c8fc

Documento generado en 03/09/2020 05:29:55 p.m.